

RAD. 002 2009 00504 00

AUTO No. 3642

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-59567 y 370 - 595028** situado en la carrera 48 # 15 A 08 conjunto residencial CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GRANJAS DE COMFANDI PARQUEADERO 20 y CARRERA 48 # 15 A 08 CONJUNTO RESIDENCIAL LAS GRANJAS DE COMFANDI APARTAMENTO 101 BLOQUE 5 de Cali, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de los demandados JULIO CESAR PÉREZ LOZANO y MOGOLA RESTREPO PINEDA con cedula de ciudadanía N° 16.599.781 y 31.242.825.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Can*
Secretario

RAD. 004 2014 00113 00

AUTO No. 3594

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2018

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 33° Civil Municipal de Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

1.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 004 2014 00113 00 se dio por terminado por desistimiento tácito, proceso que en esa dependencia judicial cursó y en virtud del cual solicita se deje sin efecto alguno el oficio N° 0667 de fecha marzo 01 de 2017, en donde solicitó el embargo de los bienes y/o remanentes que le llegaren a dejar al demandado CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCÍA con C.C: 16.253.493.

2.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No.1.700 de fecha 22 de mayo de 2018, proveniente del **JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCÍA, con C.C: 16.253.493, el cual **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 7 JUN 2018

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2008 00655 00

AUTO No. 3630

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 7° Civil de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 034 2009 00362 00 se dio por terminado por desistimiento tácito, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 009 2008 00655 00 que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPEVENTAS contra LUZ GLADYS ASPRILLA GAMBOA los remanentes resultantes referentes al embargo de salario.

En atención a lo anterior y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación, librense los respectivos oficios al pagador SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES y al Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ordenando el levantamiento de la medida de embargo. Oficiése.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 7 JUN 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAD. 009 2014 00069 00

AUTO No. 3641

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

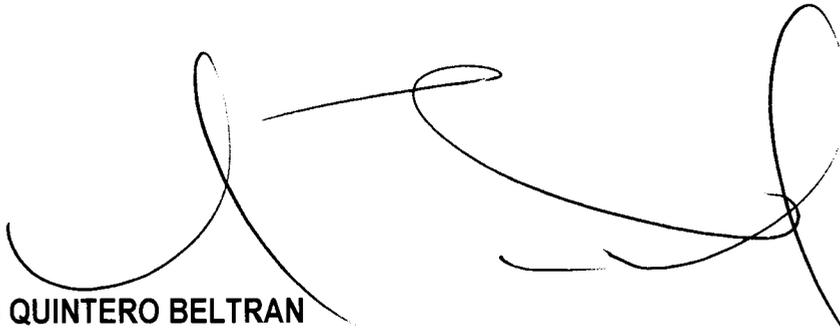
Santiago de Cali, 01 de junio de 2018.

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

- POR SECRETARIA requiérase NUEVAMENTE al secuestre ORLANDO CRUZ MARTÍNEZ a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante auto No 7634 de fecha 10 de octubre 2017 en el cual se le solicita modifique los linderos del inmueble, y comunicado mediante oficio 02-0255 del 23 de enero de 2018. Líbrese oficios.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9^a de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

7 JUN 2018

SECRETARIO Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

RAD. 010 2011 01151 00

AUTO No. 3705

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2018

.- En atención a al escrito que antecede, mediante la cual el apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **COLPENSIONES** a fin de que informe por cuenta de qué proceso y partes se encuentra embargada la demandada, el despacho dispone, negar lo pedido, como quiera que quien debe suministrar dicha información es la parte ejecutante y la petición no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 #4 y 78 # 10 del C.G.P

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. ~ 1 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2011 01151 00

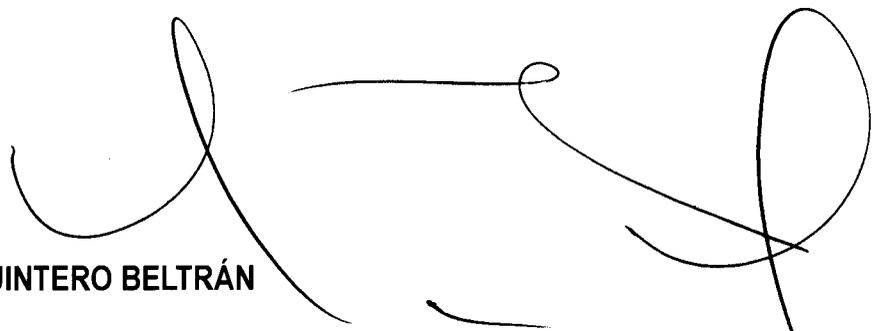
AUTO No. 3704

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 54 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUN 01 2018
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.11 2013 559 00

AUTO No. 3673

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2017 00313 00

AUTO No. 3606

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 115 del C.G.P., expídase certificación sobre el estado actual del presente proceso conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por el Curador Ad - Litem de la parte demandada, PREVIO el soporte del respectivo arancel judicial.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 00445 00

AUTO No. 3702

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2018

Visto escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por parte ejecutada, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUESE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia. No obstante lo anterior se pone en conocimiento de la parte demandante la solicitud de la parte ejecutada de levantamiento de medidas cautelares.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. C.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 00445 00

AUTO No. 3703

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2018

AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, procedente de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 7 JUN 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA Secretario de Ejecución Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Secretario

RAD. 020 2015 00557 00

AUTO No. 3710

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 48-49 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 74.543.923,34

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-mar-16
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	10-may-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.738.861.25	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.684.692.67
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 3.423.653.91	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.684.692.67
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 5.108.246.58	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.684.692.67
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 6.852.574.39	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.744.327.81
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 8.596.902.19	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.744.327.81
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 10.341.230.00	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.744.327.81
oct-16	21.96	32.99	2.40			\$ 12.139.284.16	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.789.054.16
nov-16	21.96	32.99	2.40			\$ 13.919.333.32	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.789.054.16
dic-16	21.96	32.99	2.40			\$ 15.700.392.48	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.789.054.16
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 17.527.264.21	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.818.871.73
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 19.346.135.34	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.818.871.73
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 21.165.067.67	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.818.871.73
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 22.983.879.40	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.818.871.73
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 24.802.751.13	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.818.871.73
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 26.621.622.86	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.818.871.73
jul-17	21.96	32.97	2.40			\$ 28.410.677.02	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.789.054.16
ago-17	21.96	32.97	2.40			\$ 30.199.731.18	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.789.054.16
sep-17	21.48	32.22	2.36			\$ 31.961.513.39	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.751.782.20
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 33.680.932.40	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.729.419.02
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 35.395.442.64	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.714.510.24
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 37.102.499.49	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.707.055.84
ene-18	20.60	31.04	2.28			\$ 38.802.099.93	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.699.601.45
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 40.524.064.56	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.721.964.63
mar-18	20.66	31.02	2.28			\$ 42.223.665.01	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.699.601.45
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 43.908.359.66	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 1.684.692.67
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 45.585.596.95	\$ 0.00	\$ 74.543.923.34		\$ 0.00	\$ 556.079.43

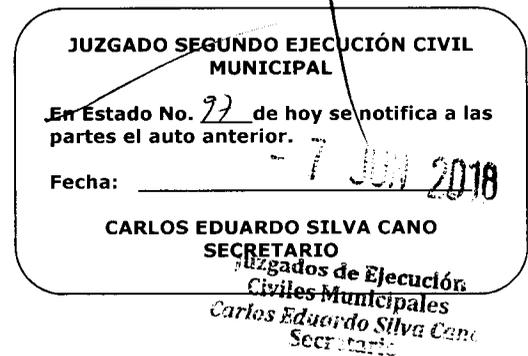
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 44.467.438, 90
INTERESES APROBADOS AL 28-03-2016 Fol. 44 c.1	\$ 9.935.983,00
SALDO CAPITAL	\$ 74.543.923,00
DEUDA TOTAL	\$ 128.947.345, 90

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$128.947.345, 90 .mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD.23 2009 01208 00

AUTO No. 3675

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ - 7 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2016 01010 00

AUTO No 3627

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada **FEDELIVA – ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE DEL CAUCA** identificada con NIT: No. 805011322-4 dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **HOTELES ESTELAR S.A.** En el **JUZGADO 5° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en el proceso bajo radicación No 024 2017 00155 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

- 7 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2017 00453 00

AUTO No. 3711

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la liquidación de crédito que antecede, el juzgado **ORDENA** a la parte actora se sirva **ACLARAR** el motivo por el cual liquida los intereses moratorios desde el 30 de noviembre de 2015, siendo que en el mandamiento de pago se ordenó desde el 14 de septiembre de 2014 (Fol. 21 c.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 0025 2016 00393 00

AUTO No. 3707

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 91-92 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera los intereses moratorios son liquidados a partir del 27 de noviembre de 2015, siendo que en el mandamiento de pago se ordenó desde el 23 de junio de 20169 (Fol. 11-12 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.188.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-jun-16
DIAS	7
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	30-abr-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 34.063.92	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 27.799.20
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 61.863.12	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 27.799.20
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 89.662.32	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 27.799.20
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 118.174.32	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 29.612.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 146.686.32	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 29.612.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 175.198.32	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 29.612.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 204.186.52	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 28.987.20
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 233.172.72	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 28.987.20
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 262.159.92	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 28.987.20
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 291.147.12	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 28.987.20
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 320.134.32	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 28.987.20
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 349.121.52	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 28.987.20
jul-17	21.92	32.97	2.40			\$ 377.633.52	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 28.512.00
ago-17	21.92	32.97	2.40			\$ 406.145.52	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 28.512.00
sep-17	21.46	32.23	2.35			\$ 434.063.52	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 27.918.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 461.625.12	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 27.561.60
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 488.949.12	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 27.324.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 516.154.32	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 27.205.20
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 543.240.72	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 27.066.40
feb-18	21.61	31.52	2.31			\$ 570.683.52	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 27.442.80
mar-18	20.65	31.02	2.28			\$ 597.769.92	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 27.066.40
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 624.618.72	\$ 0.00	\$ 1.188.000,00		\$ 0.00	\$ 26.846.80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 624.619
SALDO CAPITAL	\$ 1.188.000
DEUDA TOTAL	\$ 1.812.619

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.812.619,00 .mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2014 00604 00

AUTO No. 3714

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia observa el despacho que el juzgado de origen ya convirtió los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS NIT. 890304581-2 los depósitos judiciales, por la liquidación de crédito la suma de **\$11.643.514** (Fol. 47 C.1.) y por las costas la suma de **\$664.424, oo** (Fol. 40) para un total de **\$12.307.938, oo**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002098501	8903045812	COOPERATIVA SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$664 424.00
469030002126688	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$193 305.00
469030002126689	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$193 305.00
469030002126690	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$193 305.00
469030002126692	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$193 305.00
469030002126699	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$770 173.00
469030002126700	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$193 305.00
469030002126706	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$193 305.00
469030002126753	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$193 305.00
469030002126754	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$193 305.00
469030002126756	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$193 305.00
469030002126758	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$193 305.00
469030002126759	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$770 173.00
469030002126760	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$193 305.00
469030002126761	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2017	NO APLICA	\$193 305.00
469030002127971	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$206 836.00
469030002127972	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$206 836.00
469030002127973	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$206 836.00
469030002128001	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$218 729.00
469030002128002	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2017	NO APLICA	\$869 597.00
469030002128494	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$193 305.00
469030002128496	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$822 314.00
469030002128550	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$206 836.00
469030002128551	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$206 836.00
469030002128695	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$206 836.00
469030002128696	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$206 836.00
469030002128725	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$206 836.00
469030002128726	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$822 314.00
469030002128727	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$206 836.00
469030002128728	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$206 836.00
469030002128730	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$218 729.00
469030002128731	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$218 729.00
469030002128732	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$218 729.00
469030002128733	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$218 729.00
469030002128734	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$218 729.00
469030002128741	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$218 729.00
469030002128746	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$218 729.00

469030002128747	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$218.729.00
469030002128765	10000000707	COOPERATIVA MULTIACT DE CREDITO COMUN	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$206.836.00
469030002166095	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$227.675.00
469030002178138	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$227.675.00
469030002191002	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$227.675.00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002196746	16/04/2018	\$218.729,00
SE FRACCIONA EN:	\$149.196,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS NIT. 890304581-2
	\$69.533,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$149.196,00**.

2.- Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2016 00109 00

AUTO No. 3623

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2018

En atención al oficio allegado por el JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio el oficio No. 2429 de fecha 25 de mayo de 2018 proveniente del **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL CALI** por medio del cual informa que el proceso de la referencia se remitió al **Juzgado 7° Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali**, desde el día 16 de febrero de 2013.

2.- POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio N° 02 – 1586 del 18 de mayo de 2017, (visible a folio 14), dirigido al juzgado JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 7 JUN 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sivero Can.
Secretario

RAD. 035 2016 00693 00

AUTO No. 3713

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 76-80 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL PAGARÉ No. 7564031-13	
VALOR	\$ 4.239.700,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-sep-15
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,89	
FECHA DE CORTE		30-abr-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA TSUF A	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 173.434.84	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 90.729.58
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 263.164.42	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 90.729.58
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 363.894.00	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 90.729.58
ene-16	19.63	29.62	2.13			\$ 462.319.46	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 92.425.46
feb-16	19.63	29.62	2.13			\$ 544.744.92	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 92.425.46
mar-16	19.63	29.62	2.13			\$ 637.170.38	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 92.425.46
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 732.987.60	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 95.817.22
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 826.804.82	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 95.817.22
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 924.622.04	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 95.817.22
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.023.831.02	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 99.208.98
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.123.040.00	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 99.208.98
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.222.248.98	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 99.208.98
oct-16	21.69	32.99	2.40			\$ 1.324.001.78	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 101.752.80
nov-16	21.69	32.99	2.40			\$ 1.426.754.58	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 101.752.80
dic-16	21.69	32.99	2.40			\$ 1.527.507.38	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 101.752.80
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.630.956.06	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 103.448.68
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.734.404.74	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 103.448.68
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.837.853.42	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 103.448.68
abr-17	22.33	33.60	2.44			\$ 1.941.302.10	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 103.448.68
may-17	22.33	33.60	2.44			\$ 2.044.750.78	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 103.448.68
jun-17	22.33	33.60	2.44			\$ 2.148.199.46	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 103.448.68
jul-17	21.66	32.97	2.40			\$ 2.249.962.26	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 101.752.80
ago-17	21.68	32.97	2.40			\$ 2.351.705.06	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 101.752.80
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 2.451.338.01	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 99.632.95
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 2.549.689.05	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 98.361.04
nov-17	20.66	31.44	2.30			\$ 2.647.212.15	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 97.513.10
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 2.744.301.28	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 97.089.13
ene-18	20.69	31.04	2.29			\$ 2.840.966.44	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 96.865.16
feb-18	21.01	31.62	2.31			\$ 2.938.903.51	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 97.937.07
mar-18	20.63	31.02	2.28			\$ 3.035.568.67	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 96.865.16
abr-18	20.43	30.72	2.26			\$ 3.131.385.89	\$ 0.00	\$ 4.239.700.00		\$ 0.00	\$ 95.817.22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.131.386
SALDO CAPITAL	\$ 4.239.700
DEUDA TOTAL	\$ 7.371.086

CAPITAL PAGARÉ No. 7564031-22	
VALOR	\$ 3.167.040,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-sep-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	30-abr-18

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERÉS MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 133.290.16	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 67.774.66
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 201.964.81	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 67.774.66
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 268.839.47	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 67.774.66
ene-16	19.66	29.52	2.18			\$ 337.880.94	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 69.041.47
feb-16	19.66	29.52	2.18			\$ 406.922.41	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 69.041.47
mar-16	19.66	29.52	2.18			\$ 475.963.88	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 69.041.47
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 547.539.95	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 71.575.10
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 619.114.09	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 71.575.10
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 690.689.26	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 71.575.10
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 764.797.93	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 74.108.74
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 838.906.67	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 74.108.74
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 913.015.40	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 74.108.74
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 989.024.36	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 76.008.96
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.065.033.32	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 76.008.96
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.141.042.28	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 76.008.96
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.218.318.06	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 77.276.73
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.296.593.84	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 77.276.73
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.372.869.61	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 77.276.73
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.450.145.39	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 77.276.73
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.527.421.16	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 77.276.73
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.604.696.94	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 77.276.73
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 1.680.705.90	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 76.008.96
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 1.756.714.86	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 76.008.96
sep-17	21.46	32.22	2.35			\$ 1.831.140.30	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 74.425.44
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1.904.615.63	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 73.475.33
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 1.977.457.56	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 72.841.92
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 2.049.982.76	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 72.525.22
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 2.122.191.28	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 72.206.51
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 2.195.349.90	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 73.158.62
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 2.267.558.41	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 72.206.51
abr-18	20.46	30.72	2.25			\$ 2.339.133.52	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 71.575.10
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 2.339.133.52	\$ 0.00	\$ 3.167.040.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.339.134
SALDO CAPITAL	\$ 3.167.040
DEUDA TOTAL	\$ 5.506.174

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$12.877.260, 00 .mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. ... **7 JUN 2018**
Fecha: _____
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario